



Libertad y Orden

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

DECRETO

()

Por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 5 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria para reglamentar la destinación específica del impuesto nacional al carbono

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo del artículo 116 de la Ley 1769 de 2015, del artículo 223 de la Ley 1819 de 2016 y el artículo 130 de la Ley 1815 de 2016 y el Decreto Ley 691 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que el Conpes 3850 de 2015 estableció los lineamientos para el Fondo Colombia en Paz "como el eje articulador e instancia de coordinación de los esfuerzos institucionales y financieros dirigidos a acometer las inversiones necesarias para la transición de Colombia hacia un escenario de paz estable y duradera. Esto supone la materialización de los dividendos ambientales, sociales y económicos que trae consigo la terminación efectiva del conflicto armado, en particular, a través de facilitar la superación de sus efectos sobre la degradación del medio ambiente, el fortalecimiento del Estado de derecho, la reinserción y transición democrática de los grupos armados ilegales, y la mayor satisfacción posible de los derechos de las víctimas."

Que el artículo 116 de la Ley 1769 de 2015 creó el Fondo para la Sostenibilidad Ambiental y Desarrollo Rural Sostenible en Zonas Afectadas por el Conflicto, con el fin de financiar e invertir en proyectos de sostenibilidad ambiental y/o desarrollo rural en zonas con brechas de desarrollo donde el Estado requiera incrementar su presencia,

Que el artículo 130 de la Ley 1815 de 2016 modificó el artículo 116 de la Ley 1769 de 2015, incluyendo como finalidades de dicho fondo: i) articular el financiamiento para el posconflicto y mejorar la operación y financiación de las iniciativas de construcción de paz en un marco de fortalecimiento del Estado de derecho; ii) mejorar la focalización geográfica y la priorización temática de las intervenciones públicas, privadas y de la cooperación internacional (construcción de un portafolio de inversiones priorizadas siguiendo la estructura programática del posconflicto; y iii) fortalecer los sistemas de monitoreo, reporte y verificación del impacto de las acciones e inversiones encaminadas a estos propósitos,

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 5 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria para reglamentar la destinación específica del impuesto nacional al carbono"

Que el artículo 223 de la Ley 1819 de 2016 estableció que el recaudo del impuesto nacional al carbono se destinaría al Fondo para la Sostenibilidad Ambiental y Desarrollo Rural Sostenible en Zonas Afectadas por el conflicto y los recursos se orientarían, entre otros, al manejo de la erosión costera, a la conservación de fuentes hídricas y a la protección de ecosistemas de acuerdo con los lineamientos que para tal fin establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

Que con el Decreto Ley 691 de 2017 se sustituyó el Fondo para la Sostenibilidad Ambiental y Desarrollo Rural Sostenible en Zonas Afectadas por el Conflicto, por el "Fondo Colombia en Paz (FCP)", como un patrimonio autónomo del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, sin estructura administrativa propia, administrado por una o varias sociedades fiduciarias públicas,

Que dentro del trámite del proyecto de Decreto, se cumplió con las formalidades previstas en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015,

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Adiciónese el Título 6 a la Parte 5 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria el cual quedará así:

"TÍTULO 6. Destinación específica del Impuesto Nacional al Carbono

Artículo 1.5.6.1. Distribución de los recursos. Los recursos que correspondan al recaudo del Impuesto Nacional al Carbono y que en virtud del artículo 223 de la Ley 1819 de 2016 tienen como destinación específica el Fondo Colombia en Paz, se asignarán a las subcuentas orientadas a la financiación de proyectos de inversión en los siguientes porcentajes:

- a) El veinticinco por ciento (25%) del recaudo total del Impuesto Nacional al Carbono, se destinará al cumplimiento de metas ambientales relacionadas con erosión costera, la reducción de la deforestación y su monitoreo, la conservación de fuentes hídricas, la conservación de ecosistemas estratégicos y el cambio climático y su respectivo monitoreo, reporte y verificación.
- b) El setenta y cinco por ciento (75%) del recaudo del Impuesto Nacional al Carbono, se destinará a la Implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto Armado y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

Parágrafo. Los recursos destinados al cumplimiento de metas ambientales y sostenibilidad ambiental se administrarán de acuerdo con los lineamientos que para tal fin establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante normas de carácter general.

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 5 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria para reglamentar la destinación específica del impuesto nacional al carbono"

Artículo 2. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y adiciona el Título 6 a la Parte 5 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

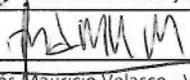
Dado en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARIA

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

LUIS GILBERTO MURILLO

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO		Código:	Mis.5.1.Pro.01.Fr.05
Plantilla Memoria Justificativa Expedición Normativa		Fecha:	26/4/2018
		Versión:	2
Area responsable: Despacho Viceministerio Técnico		Fecha :	
Proyecto de decreto o resolución:	Por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 5 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria para reglamentar la destinación específica del impuesto nacional al carbono		
Análisis de las normas que otorgan la competencia	En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo del artículo 116 de la Ley 1769 de 2015, del artículo 223 de la Ley 1819 de 2016 y el artículo		
Vigencia de la Ley o norma reglamentada o desarrollada	La norma reglamentada es la Ley 1819 de 2016 artículo 223. Se encuentra vigente.		
Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas	Título 6 a la Parte 5 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016		
1. Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.	Por medio del artículo 116 de la Ley 1769 de 2015 se creó el Fondo para la Sostenibilidad Ambiental y Desarrollo Rural Sostenible en Zonas Afectadas por el Conflicto, con el fin de financiar e invertir en proyectos de sostenibilidad ambiental y/o desarrollo rural en zonas con brechas de desarrollo donde el Estado requiera incrementar su presencia. Luego el artículo 130 de la Ley 1815 de 2016 modificó el artículo 116 de la Ley 1769 de 2015, incluyendo como finalidades de dicho fondo: i) articular el financiamiento para el posconflicto y mejorar la operación y financiación de las iniciativas de construcción de paz en un marco de fortalecimiento del Estado de derecho; ii) mejorar la focalización geográfica y la priorización temática de las intervenciones públicas, privadas y de la cooperación internacional (construcción de un portafolio de inversiones priorizadas siguiendo la estructura programática del posconflicto; y iii) fortalecer los sistemas de monitoreo, reporte y verificación del impacto de las acciones e inversiones encaminadas a estos propósitos. Posteriormente, el artículo 223 de la Ley 1819 de 2016 estableció que el recaudo del impuesto nacional al carbono se destinaría al Fondo para la Sostenibilidad Ambiental y Desarrollo Rural Sostenible en Zonas Afectadas por el conflicto y los recursos se orientarían, entre otros, al manejo de la erosión costera, a la conservación de fuentes hídricas y a la protección de ecosistemas de acuerdo con los lineamientos que para tal fin establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.		
2. Ambito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido.	La norma será aplicable por el Gobierno Nacional para la distribución de los recursos provenientes del recaudo del impuesto nacional al carbono y su destinación para el Fondo Colombia en paz en lo referente a temas ambientales, así como para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto Armado y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.		
3. Viabilidad Jurídica	Resulta necesario establecer la reglamentación de la destinación específica del impuesto nacional al carbono que esté acorde con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 1769 de 2015, el artículo 223 de la Ley 1819 de 2016, el artículo 130 de la Ley 1815 de 2016 y el Decreto Ley 691 de 2017		
4. Impacto económico si fuere el caso (Deberá señalar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto.)	N.A		
5. Disponibilidad presupuestal	N.A		
6. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.	N.A		
Nota 1 Cuando el proyecto no requiera alguno de los aspectos antes señalados, así se deberá explicar en la respectiva memoria. De igual forma cuando por la Constitución o la Ley existen documentos sometidos a reserva.			
7. Consultas: De conformidad con lo ordenado en la Constitución y la ley debe realizarse consultas a otra entidad : Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>			
Nota 2. Si su respuesta es afirmativa deberá anexar a la memoria justificativa la constancia que acredite que se ha cumplido dicho trámite			
7.1. Publicidad: De conformidad con la Ley debe someterse a consideración del público la información del proyecto antes de su expedición: Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>			
Nota 3. Si su respuesta es afirmativa deberá anexar a la memoria justificativa la constancia del cumplimiento de esa obligación, el medio utilizado y el resultado de la evaluación de las observaciones ciudadanas que se hubieren presentado			
8. Cualquier otro aspecto que considere relevante o de importancia para la adopción de la decisión.			
9. Seguridad Jurídica: Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia: Sí <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>			
Nota 3. Si su respuesta es afirmativa deberá anexar a la memoria justificativa la explicación de las razones para expedir el nuevo decreto o resolución y el impacto que ello tendrá en la seguridad jurídica			
EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TÉCNICA NORMATIVA PREVISTAS EN EL DECRETO No. 1081 de 2015: Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>			
Elaboró	Javier Sabogal, Shenny Gonzalez y Laura Ruiz	Verificó Secretaria General:	
Revisó y verificó Juridicamente	Laura Ruiz Shenny González	Verificó Asesor(es) SG	
Revisó, verificó y aprobó Director			
(Colocar cargo y nombre)	Andrés Mauricio Velasco - Viceministro Técnico		

SOPORTE TÉCNICO

ÁREA RESPONSABLE:

Viceministerio Técnico

1. PROYECTO DE DECRETO O RESOLUCIÓN

Por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 5 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria para reglamentar la destinación específica del impuesto nacional al carbono-

2. ANÁLISIS DE LAS NORMAS QUE OTORGAN COMPETENCIA

Las facultades están dadas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo del artículo 116 de la Ley 1769 de 2015, del artículo 223 de la Ley 1819 de 2016 y el artículo 130 de la Ley 1815 de 2016 y el Decreto Ley 691 de 2017.

3. VIGENCIA DE LA LEY O NORMA REGLAMENTADA O DESARROLLADA

Ley 1819 de 2016.

4. DISPOSICIONES DEROGADAS, SUBROGADAS, MODIFICADAS, ADICIONADAS O SUSTITUIDAS

Se modifica el Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria.

5. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN

Se expide, teniendo en cuenta la necesidad que el Gobierno Nacional pueda cumplir con lo dispuesto por la Ley 1819 de 2016 respecto a la destinación específica del impuesto nacional al carbono, así como por lo dispuesto en el Decreto Ley 691 de 2017.

6. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL RESPECTIVO ACTO Y LOS SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

La norma será aplicable por el Gobierno Nacional para la distribución de los recursos provenientes del recaudo del impuesto nacional al carbono y su destinación para el Fondo Colombia en paz en lo referente a temas ambientales, así como para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto Armado y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

7. VIABILIDAD JURÍDICA

Resulta necesario establecer la reglamentación de la destinación específica del impuesto nacional al carbono que esté acorde con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 1769 de

2015, el artículo 223 de la Ley 1819 de 2016, el artículo 130 de la Ley 1815 de 2016 y el Decreto Ley 691 de 2017.

IMPACTO REGULATORIO

No aplica.

8. IMPACTO ECONÓMICO

No tiene impacto económico

9. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No tiene impacto presupuestal

10. RACIONALIZACIÓN, REGULACIÓN INTEGRAL Y SEGURIDAD JURÍDICA

El proyecto normativo se integra en el Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria.

11. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

No tiene impacto medioambiental

12. CONSULTAS

El proyecto de decreto fue trabajado en conjunto con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

13. PUBLICIDAD

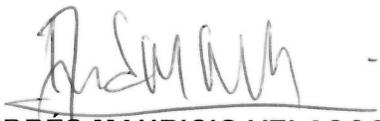
Se realizará la publicación del proyecto para comentarios en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público por un término de **quince (15) días** calendario, desde el **28 de abril hasta el 12 de mayo de 2018**.

Los comentarios serán recibidos los correos electrónicos:

laura.ruiz@minhacienda.gov.co;

javier.sabogal@minhacienda.gov.co;

Shenny.Gonzalez@minhacienda.gov.co



ANDRÉS MAURICIO VELASCO

Viceministro Técnico

Ministerio de Hacienda y Crédito Público